

- D^a Alicia Cano Murillo.
- D. Daniel Ruiz Ballesteros.
- D^a Fátima Blanca de la Cruz Mera.
- D^a Manuela Eslava Rodríguez.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea, a:

- D^a Marina Marqueño de Llano.
- D. Severiano Amigo Mateos.
- D. José Manuel Mariño Gallego

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 211/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, establece ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002).

Durante la aplicabilidad del citado Decreto, se ha comprobado las dificultades que presenta el mismo para la incorporación de jóvenes agricultores que acceden al sector apícola.

Así, y en orden a la escasa incorporación de jóvenes, entre otras causas por los estrictos requisitos que presenta la ayuda, con el consiguiente efecto del envejecimiento de la población apícola, se pretende la modificación del Decreto, en aras al impulso de

la actividad, para que los jóvenes se inicien en la misma y garantizar así el mantenimiento de unas rentas mínimas para el sostenimiento suyo y el de su familia. Se hace extensible esta modificación a otras situaciones de transmisiones autorizadas de explotaciones apícolas.

De igual forma, esta modificación introduce la posibilidad del acceso de oficio por parte del Centro Gestor, a los datos del apicultor referentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales, previo consentimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO:

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002), se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 3.1, párrafo f), queda redactado de la siguiente forma:

“Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor”.

2. El artículo 3.2 queda redactado de la siguiente forma:

“Aquellos apicultores, a los que el año anterior a la presentación de la solicitud les haya sido cedida una explotación:

a) Por cese anticipado según lo establecido en el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, o por muerte o incapacidad total de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto I del presente artículo, con excepción de los establecidos en los apartados b), d), e) y h).

b) Por muerte o incapacidad total del cedente, o por jubilación de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto I del presente artículo, con la excepción de los apartados b), d) y h).

En ambos casos se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del artículo 3, punto I, para las sucesivas campañas.

En ambos casos será requisito imprescindible:

— Que el cedente no haya sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en los tres años anteriores en base a lo estipulado en el art. 9 del presente Decreto.

— Que el cesionario haya acreditado que ha solicitado su inclusión a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en un plazo no superior a 30 días desde el día en que se produjo la cesión.

— Que el cesionario se haya dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.”

3. En el artículo 3. 3 se añade el siguiente párrafo:

“Aquellos apicultores jóvenes que hayan accedido a la ayuda por prima de polinización, en base al cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero, se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del punto 1 del presente artículo, para las sucesivas campañas”.

Disposición final Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 212/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Esta modificación introduce la posibilidad del acceso de oficio por parte del Centro Gestor, a los datos del apicultor referentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales, previo consentimiento del mismo.

El objetivo pretendido es que sea la propia Administración la que recabe estos datos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de la modificación

El Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 2.1, párrafo c), queda redactado de la siguiente forma:

“Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor”.

Disposición final Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 5 de diciembre de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria.

Apreciado error en el texto de la Orden de 5 de diciembre de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 145, de 13 de diciembre de 2003, se procede a su oportuna rectificación: